



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 088

A las siete 07:00 A.M., de hoy 28 de septiembre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de Recurso de reposición visible a folio 1395 del presente cuaderno.

*Pl. Mariana Gámez*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /003-1985-10580

1395

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (V.)

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MARIA CRISTINA DELGADO GARCES Vs  
CAICEDO DE LA SERNA Y CPÑIA LIMITADA

RAD: 1.995-10580

Dentro del proceso de la referencia, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y dentro del término legal, manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION, contra el auto No.1505 de fecha 21 de agosto de 2.020, el cual se encuentra notificándose en estados No.102 del 9 de septiembre de 2.020, mediante la cual se dispuso no tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado:

FUNDAMENTO DE DERECHO

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICION, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva.

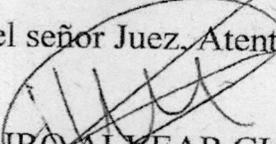
Para efecto de lo anterior, debe el impugnante señalar las fallas en que incurrió y convencer con sus argumentaciones que se ha incurrido en error al proferir el auto atacado.

En el presente caso, se rechaza el embargo de remanentes comunicado por medio del oficio No.1775 del 5 de agosto de 2.020 proveniente del juzgado 1 civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali y en contra de la sociedad aquí demandada, bajo el argumento de obrar solicitud en igual sentido con anterioridad (folio 441 cuaderno 3). Al respecto, tengo para manifestar que el proceso ejecutivo proveniente del juzgado 7 civil municipal de Cali (1.999-669), cuyo demandante correspondía al edificio alcázar Vs sociedad Caicedo de la serna y Cia, **fue dado por terminado por desistimiento tácito**, desde marzo 12 de 2.015, y comunicado al juzgado 3 civil del circuito de ejecución por medio del oficio No.1348 de abril 18 de 2.018.

Adjunto copia del oficio No.1348 de fecha abril 18 de 2.018 proferido por el juzgado 7 civil municipal de Cali.

En vista del anterior argumento, considero que se debe revocar dicho auto y disponer que si es procedente el embargo de remanentes solicitado.

Del señor Juez. Atentamente

  
JAIRO ALVEAR GUERRERO  
C.C. No.16.475.279 de B/tura (V.)  
T. P. No.40.193 del C.S.J.

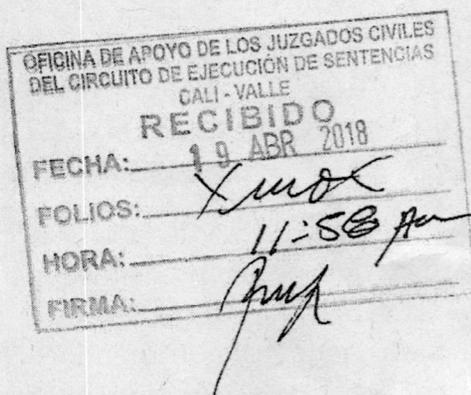
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI



PALACIO DE JUSTICIA  
PISO 10

Oficio No. 1348

Santiago de Cali, 18 de abril de 2018



Señores  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
Cali - Valle

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO ALCAZAR  
DEMANDADO: SOCIEDAD CAICEDO DE LA SERNA Y CIA  
RADICACION: 760014003007-1999-00-669

Para los fines legales y pertinentes, me permito comunicarle a ustedes, que el proceso de la referencia se dio por terminado por DESISTIMIENTO TACITO mediante auto de fecha marzo 12 de 2015 y se ordenó el levantamiento de la medida que recae sobre los bienes que se llegaren a desembargar o el producto de los ya embargados, dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA CRISTINA DELGADO GARCES contra la SOCIEDAD CAICEDO LA SERNA Y CIA LTDA.

Sírvase dejar sin efecto nuestro Oficio No. 1604 de fecha septiembre 16 de 1999.

Atentamente,

ANDRES DAVID BOUZAS PEREZ  
SECRETARIO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 088

A las siete 07:00 A.M., de hoy 28 de septiembre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de Liquidación del crédito visible a folio 52 al 53 del presente cuaderno.

*Richarda Gomez*

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /006-2014-00048

52

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	TERESA VALENCIA ARIAS
<b>RADICACIÓN:</b>	2014-004800

**ASUNTO:** Liquidación del crédito

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderado **de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** . medio de este escrito, me permito presentar liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso con fundamento en lo siguiente:

**PRESUPUESTOS FÁCTICOS**

1. La señora Teresa Valencia Arias inició proceso verbal en contra de BBVA Seguros Colombia S.A. Dentro de este proceso, luego de agotar las etapas de Ley, se profirió sentencia que declaró probadas las excepciones formuladas por la demandada y condenó en costas a la demandante. Esta decisión fue confirmada en segunda instancia. 1
2. Por medio de autos del 02 de octubre de 2017, el Juzgado Sexto Civil del Circuito resolvió aprobar las liquidaciones de costas de primera y segunda instancia efectuadas por secretaría. Las costas de primera instancia fueron tasadas en \$4.000.000 a favor de BBVA Seguros Colombia S.A. y de segunda instancia en \$1.000.000, de los que les correspondería el 50% a mí representada.
3. El pasado 21 de mayo de 2018 BBVA Seguros Colombia S.A. formuló solicitud de mandamiento ejecutivo de pago. Con ocasión de ello, el Juzgado profirió auto notificado por estados el 11 de junio de 2018 que libró mandamiento de pago a favor de BBVA Seguros Colombia S.A.
4. En auto notificado por estados el 20 de febrero de 2019, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali avocó nuevamente conocimiento del proceso y ordenó a la ejecutada Teresa Valencia Arias realizar el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)M/Te por concepto de liquidación de costas ordenados conforme el numeral 4 de la Sentencia No. 218 fechada de octubre de 206 dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual [...]
2. La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/Cte, por concepto de liquidación de costas ordenados por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito de Cali mediante Sentencia proferida en audiencia el pasado 03 de agosto de 2017 dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual [...]
3. Por los intereses civiles liquidados a la tasa anual del 6%, desde el día 06 de octubre de 2017, hasta que pague la obligación.
4. Las costas se liquidarán en su oportunidad procesal.
5. Finalmente, por medio de auto notificado por estados el 14 de febrero de 2020, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, resolvió seguir adelante con la ejecución propuesta por BBVA Seguros Colombia S.A. De igual manera, ordenó la práctica de la liquidación del crédito, condenó en costas a la parte demandada por \$135.000 y ordenó remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso presentamos la liquidación actualizada del capital adeudado más intereses:

VIGENCIA		Brio. Cte.	TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	FINAL	DÍAS	INTERESES
6-oct-17	31-oct-17	6%	0,49%	25	18.253,31
1-nov-17	30-nov-17	6%	0,49%	30	21.903,98
1-dic-17	31-dic-17	6%	0,49%	30	21.903,98
1-ene-18	31-ene-18	6%	0,49%	30	21.903,98
1-feb-18	28-feb-18	6%	0,49%	30	21.903,98
1-mar-18	31-mar-18	6%	0,49%	30	21.903,98
1-abr-18	30-abr-18	6%	0,49%	30	21.903,98
1-may-18	31-may-18	6%	0,49%	30	21.903,98
1-jun-18	30-jun-18	6%	0,49%	30	21.903,98
1-jul-18	31-jul-18	6%	0,49%	30	21.903,98
1-ago-18	31-ago-18	6%	0,49%	30	21.903,98
1-sep-18	30-sep-18	6%	0,49%	30	21.903,98
1-oct-18	31-oct-18	6%	0,49%	30	21.903,98
1-nov-18	30-nov-18	6%	0,49%	30	21.903,98
1-dic-18	31-dic-18	6%	0,49%	30	21.903,98
1-ene-19	31-ene-19	6%	0,49%	30	21.903,98
1-feb-19	28-feb-19	6%	0,49%	30	21.903,98

1-mar-19	31-mar-19	6%	0,49%	30	21.903,98
1-abr-19	30-abr-19	6%	0,49%	30	21.903,98
1-may-19	31-may-19	6%	0,49%	30	21.903,98
1-jun-19	30-jun-19	6%	0,49%	30	21.903,98
1-jul-19	31-jul-19	6%	0,49%	30	21.903,98
1-ago-19	31-ago-19	6%	0,49%	30	21.903,98
1-sep-19	30-sep-19	6%	0,49%	30	21.903,98
1-oct-19	31-oct-19	6%	0,49%	30	21.903,98
1-nov-19	30-nov-19	6%	0,49%	30	21.903,98
1-dic-19	31-dic-19	6%	0,49%	30	21.903,98
1-ene-20	31-ene-20	6%	0,49%	30	21.903,98
1-feb-20	29-feb-20	6%	0,49%	30	21.903,98
1-mar-20	31-mar-20	6%	0,49%	30	21.903,98
1-abr-20	30-abr-20	6%	0,49%	30	21.903,98
1-may-20	31-may-20	6%	0,49%	30	21.903,98
1-jun-20	30-jun-20	6%	0,49%	30	21.903,98
1-jul-20	31-jul-20	6%	0,49%	30	21.903,98
1-ago-20	31-ago-20	6%	0,49%	30	21.903,98
1-sep-20	16-sep-20	6%	0,49%	16	11.682,12
					774.671
					4.500.000
					774.671
					135.000
<b>TOTAL:</b>					<b>\$5.409.671</b>

Por todo lo expuesto hasta el momento, amablemente solicitamos al Despacho que:

**PETICIÓN**

1. Se sirva a IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada.

**ANEXOS**

1. Liquidación del crédito realizada por mí representada.

Del Señor Juez,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C. C. No. 19.385.114 de Cali  
T. P. No. 39.116 del C.S. de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 088

A las siete 07:00 A.M., de hoy 28 de septiembre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de Liquidación del crédito visible a folio 288 al 290 del presente cuaderno.

*P. Florencia Gómez*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /010-2015-00412

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA,  
DE: WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ y ALEJANDRA BEDOYA RICO, CONTRA:  
GISELA ESPINOSA SALAZAR.

RADICACION No. 10 - 2.015 - 00412-00

ALFONSO MARTINEZ RAMOS, mayor de edad y vecino de Cali identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.974.493 de Cali, y con la tarjeta profesional No. 25.857 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de los señores: WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Cali, me permito de manera comedida actualizar la liquidación de crédito hasta el DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.020, fecha en la cual se llevara a cabo la diligencia de remate del inmueble, tomando como base la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA MEDIANTE AUTO S/N NOTIFICADA POR ESTADO No. 102 DEL DIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.**

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO S/N NOTIFICADA POR ESTADO No. 102 DEL DIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.**

<b>LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS ACREEDORES WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ Y ALEJANDRA BEDOYA RICO APROBADA MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO No. 0520 NOTIFICADA POR ESTADO DEL DIA 28 DE ABRIL DE 2016 DESDE 13/05/2015 HASTA EL 31/03/2016.</b>	<b>\$122.861.434.oo</b>
<b>MAS LIQUIDACIÓN ADICIONAL WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ</b>	
INTERESES MORATORIOS PRIMER CAPITAL DESDE 01/04/2016 A 30/01/2020	<b>\$38.983.410.oo</b>
INTERESES MORATORIOS SEGUNDO CAPITAL DESDE 01/04/2016 A 30/01/2020	<b>\$5.209.268.oo</b>
<b>MAS LIQUIDACIÓN ADICIONAL ALEJANDRA BEDOYA RICO</b>	
INTERESES MORATORIOS PRIMER CAPITAL DESDE 01/04/2016 A 30/01/2020	<b>\$46.883.410.oo</b>
INTERESES MORATORIOS SEGUNDO CAPITAL DESDE 01/04/2016 A 30/01/2020	<b>\$5.209.268.oo</b>
<b>MAS LIQUIDACIÓN ADICIONAL WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ Y ALEJANDRA BEDOYA RICO</b>	
INTERESES MORATORIOS PRIMER CAPITAL DESDE 01/04/2016 A 30/01/2020	<b>\$15.627.803.oo</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS ACREEDORES WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ Y ALEJANDRA BEDOYA RICO APROBADA MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO S/N NOTIFICADA POR ESTADO DEL DIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020, HASTA EL DIA 30/01/2.020</b>	<b>\$234.774.593.oo</b>

DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CU/MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE.

**LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO A FAVOR DE WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 2020 A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.020:**

**PRIMER CAPITAL**

**\$45.000.000.00**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2020 A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.020, DE CONFORMIDAD ART. 111 DE LEY 510/99.

EXIGIBILIDAD	CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
01-feb-20	\$45.000.000				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES					
					DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$45.000.000			\$0	\$0		19,06%	28,59%	2,12%	\$952.920	feb-20
\$45.000.000			\$0	\$0		18,95%	28,43%	2,11%	\$948.003	mar-20
\$45.000.000			\$0	\$0		18,69%	28,04%	2,08%	\$936.359	abr-20
\$45.000.000			\$0	\$0		18,19%	27,29%	2,03%	\$913.875	may-20
\$45.000.000			\$0	\$0		18,12%	27,18%	2,02%	\$910.718	jun-20
\$45.000.000			\$0	\$0		18,12%	27,18%	2,02%	\$910.718	jul-20
\$45.000.000			\$0	\$0		18,29%	27,44%	2,04%	\$918.382	ago-20
\$45.000.000			\$0	\$0		18,35%	27,53%	2,05%	\$276.324	sep-20
<b>TOTAL</b>		<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>					<b>\$6.767.299</b>	

<b>VALOR INTERESES MORATORIOS PRIMER CAPITAL DESDE 01/02/2020 A 09/09/2020</b>	<b>\$6.767.299.00</b>
--	-----------------------

**SEGUNDO CAPITAL**

**\$ 5.000.000.00**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2020 A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.020, DE CONFORMIDAD ART. 111 DE LEY 510/99.

EXIGIBILIDAD	CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
01-feb-20	\$5.000.000				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES					
					DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$5.000.000			\$0	\$0		19,06%	28,59%	2,12%	\$105.880	feb-20
\$5.000.000			\$0	\$0		18,95%	28,43%	2,11%	\$105.334	mar-20
\$5.000.000			\$0	\$0		18,69%	28,04%	2,08%	\$104.040	abr-20
\$5.000.000			\$0	\$0		18,19%	27,29%	2,03%	\$101.542	may-20
\$5.000.000			\$0	\$0		18,12%	27,18%	2,02%	\$101.191	jun-20
\$5.000.000			\$0	\$0		18,12%	27,18%	2,02%	\$101.191	jul-20
\$5.000.000			\$0	\$0		18,29%	27,44%	2,04%	\$102.042	ago-20
\$5.000.000			\$0	\$0		18,35%	27,53%	2,05%	\$31.000	sep-20
<b>TOTAL</b>		<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>					<b>\$752.219</b>	

<b>INTERESES MORATORIOS SEGUNDO CAPITAL DESDE 01/02/2020 A 09/09/2020</b>	<b>\$752.219.00</b>
---	---------------------

289

**LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO A FAVOR DE ALEJANDRA BEDOYA RICO  
DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 2020 A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.020:**

**PRIMER CAPITAL \$45.000.000.00**

**INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2020 A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.020, DE CONFORMIDAD ART. 111 DE LEY 510/99.**

EXIGIBILIDAD	CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
01-feb-20	\$45.000.000				

					SALDO DESPUES						
SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA	
\$45.000.000			\$0	\$0		19,06%	28,59%	2,12%	\$952.920	feb-20	
\$45.000.000			\$0	\$0		18,95%	28,43%	2,11%	\$948.003	mar-20	
\$45.000.000			\$0	\$0		18,69%	28,04%	2,08%	\$936.359	abr-20	
\$45.000.000			\$0	\$0		18,19%	27,29%	2,03%	\$913.875	may-20	
\$45.000.000			\$0	\$0		18,12%	27,18%	2,02%	\$910.718	jun-20	
\$45.000.000			\$0	\$0		18,12%	27,18%	2,02%	\$910.718	jul-20	
\$45.000.000			\$0	\$0		18,29%	27,44%	2,04%	\$918.382	ago-20	
\$45.000.000			\$0	\$0		18,35%	27,53%	2,05%	\$276.324	sep-20	
<b>TOTAL</b>		<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>					<b>\$6.767.299</b>		

<b>VALOR INTERESES MORATORIOS PRIMER CAPITAL DESDE 01/02/2020 A 09/09/2020</b>	<b>\$6.767.299.00</b>
--	-----------------------

**SEGUNDO CAPITAL \$ 5.000.000.00**

**INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2020 A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.020, DE CONFORMIDAD ART. 111 DE LEY 510/99.**

EXIGIBILIDAD	CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
01-feb-20	\$5.000.000				

					SALDO DESPUES						
SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA	
\$5.000.000			\$0	\$0		19,06%	28,59%	2,12%	\$105.880	feb-20	
\$5.000.000			\$0	\$0		18,95%	28,43%	2,11%	\$105.334	mar-20	
\$5.000.000			\$0	\$0		18,69%	28,04%	2,08%	\$104.040	abr-20	
\$5.000.000			\$0	\$0		18,19%	27,29%	2,03%	\$101.542	may-20	
\$5.000.000			\$0	\$0		18,12%	27,18%	2,02%	\$101.191	jun-20	
\$5.000.000			\$0	\$0		18,12%	27,18%	2,02%	\$101.191	jul-20	
\$5.000.000			\$0	\$0		18,29%	27,44%	2,04%	\$102.042	ago-20	
\$5.000.000			\$0	\$0		18,35%	27,53%	2,05%	\$31.000	sep-20	
<b>TOTAL</b>		<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>					<b>\$752.219</b>		

<b>INTERESES MORATORIOS SEGUNDO CAPITAL DESDE 01/02/2020 A 09/09/2020</b>	<b>\$752.219.00</b>
---	---------------------

**LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO A FAVOR DE ALEJANDRA BEDOYA Y WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 2020 A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.020:**

**CAPITAL**

**\$15.000.000.00**

**INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2020 A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.020, DE CONFORMIDAD ART. 111 DE LEY 510/99.**

EXIGIBILIDAD	CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
01-feb-20	\$15.000.000				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$15.000.000			\$0	\$0		18,95%	28,43%	2,11%	\$316.001	mar-20
\$15.000.000			\$0	\$0		18,69%	28,04%	2,08%	\$312.120	abr-20
\$15.000.000			\$0	\$0		18,19%	27,29%	2,03%	\$304.625	may-20
\$15.000.000			\$0	\$0		18,12%	27,18%	2,02%	\$303.573	jun-20
\$15.000.000			\$0	\$0		18,12%	27,18%	2,02%	\$303.573	jul-20
\$15.000.000			\$0	\$0		18,29%	27,44%	2,04%	\$306.127	ago-20
\$15.000.000			\$0	\$0		18,35%	27,53%	2,05%	\$92.200	sep-20
<b>TOTAL</b>		\$0	\$0	\$0					<b>\$2.255.858</b>	

INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL DE \$15.000.000.00 DESDE 01/02/2020 A 09/09/2020	\$2.255.858.00
---	----------------

**LIQUIDACION FINAL HASTA EL DIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.020**

<b>LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS ACREEDORES WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ Y ALEJANDRA BEDOYA RICO APROBADA MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO S/N NOTIFICADA POR ESTADO DEL DIA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020, HASTA EL DIA 30/01/2.020</b>	<b>\$234.774.593.00</b>
<b>MAS LIQUIDACIÓN ADICIONAL WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ</b>	
INTERESES MORATORIOS PRIMER CAPITAL DESDE 01/02/2020 A 09/09/2020	<b>\$6.767.299.00</b>
INTERESES MORATORIOS SEGUNDO CAPITAL DESDE 01/02/2020 A 09/09/2020	<b>\$752.219.00</b>
<b>MAS LIQUIDACIÓN ADICIONAL ALEJANDRA BEDOYA RICO</b>	
INTERESES MORATORIOS PRIMER CAPITAL DESDE 01/02/2020 A 09/09/2020	<b>\$6.767.299.00</b>
INTERESES MORATORIOS SEGUNDO CAPITAL DESDE 01/02/2020 A 09/09/2020	<b>\$752.219.00</b>

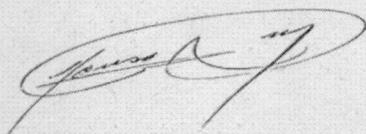
200

<b>MAS LIQUIDACIÓN ADICIONAL WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ Y ALEJANDRA BEDOYA RICO</b>	
<b>INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL DESDE 01/02/2020 A 09/09/2020</b>	<b>\$2.255.858.00.</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO DE LOS SEÑORES WILLIAM FERNANDO ALVAREZ GOMEZ Y ALEJANDRA BEDOYA RICO HASTA EL 09/09/2020, FECHA EN QUE SE LLEVA A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE.</b>	<b>\$252.069.487.00</b>

**DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL  
CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE.**

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Señor Juez, atentamente,



ALFONSO MARTINEZ RAMOS  
C.C. 14.974.493 de Cali  
T.P. 25.857 del C.S. de la J.  
E-mail: almartinez14@hotmail.com  
Cel. 8839808 - 3155623095

Santiago de Cali, Septiembre 09 de 2020